

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2017-00177-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA-CALDAS
DEMANDADO:	PLAXIDIA PINZÓN MOYANO
AUTO No	1702
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Encontrándose agotadas las etapas previas para el adelantamiento válido del proceso, se corre traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3480a1dcce5a29ef879094ba9be972ffaf5f591bd5b432d36e8ef6d01d3ec2**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2017-00417-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	YENY MILENA MONTES GAVIRIA LEANDRO CORREA MEJÍA ROCÍO MEJÍA ARANGO CARLOS ARTURO CORREA VALLEJO MARTHA LUCÍA GAVIRIA FLÓREZ JOSE HERNÁNDEZ MONTES ZULUAGA JESÚS JOHANY SÁNCHEZ MEJÍA MICHELLE CORREA MEJÍA LEONARDO MONTES MARÍN
DEMANDADOS:	CAFESALUD EPS, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO “RAFAEL HENAO TORO” DE MANIZALES, MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
LLAMADAS EN GARANTÍA:	LIBERTY SEGUROS S.A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN Y CITA A AUDIENCIA INICIAL
AUTO	1695
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ANTECEDENTES**

Procede el despacho a resolver la solicitud de desvinculación presentada por Cafesalud EPS en liquidación el 05 de julio de 2022.

Al respecto se tiene que dicha entidad solicitó la desvinculación del proceso de la referencia, como se observa en el archivo *14SolicitudDesvinculación CafeSalud.pdf* del expediente digital.

En dicho escrito expuso, que en aplicación al artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el 15 de febrero de 2022, se profirió la Resolución No. 003 de 2022, por medio de la cual el agente especial liquidador declara configurado el desequilibrio financiero de Cafesalud EPS S.A. En Liquidación.

Expone que el día 23 de mayo de 2022, el liquidador de Cafesalud EPS S.A. profirió la Resolución No. 331 de 2022, por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Cafesalud EPS S.A. En Liquidación.

Agrega que el registro mercantil de Cafesalud EPS En Liquidación, se encuentra en estado cancelado, siendo claro que carece de personería jurídica, para lo cual invoca jurisprudencia del Consejo de Estado e indica que Cafesalud EPS S.A. En Liquidación desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y la imposibilidad para ser parte en un proceso conforme al inciso 1 del artículo 633 del Código Civil.

Indica que en la resolución que pone fin a la existencia de forma expresa se manifiesta no existir subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

A renglón seguido alude a la pérdida de la capacidad para ser parte de Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, aplicación del principio de economía procesal y celeridad en el presente asunto para evitar desgaste del aparato judicial, a las gestiones respecto de las situaciones jurídicas no definidas, punto en el cual refiere el contrato de mandato con la sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., el cual se materializó el día 20 de mayo de 2022 asignándole el número 015 de 2002, y señala que las actuaciones realizadas se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.

Igualmente, hace referencia a los procesos judiciales al cierre del proceso liquidatorio, esgrimiendo que ante la declaratoria de imposibilidad material y financiera de Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, y agrega que para decretar la sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos si la misma no se acredita con suficiencia, situación que no ocurre en el presente caso donde no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.

Así mismo, se manifiesta respecto a la naturaleza jurídica de las resoluciones emitidas por el agente especial liquidador.

Finalmente, solicita la desvinculación del proceso, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, y de existir se ordene la entrega a la mandataria ATEB Soluciones Empresariales S.A.S, los títulos judiciales constituidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga.

De la misma manera, mediante escrito allegado el 23 de junio de 2022 Cafesalud EPS En Liquidación allegó memorial informando que mediante la Resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022, se declaró terminada la existencia de Cafesalud EPS. S.A. En Liquidación a partir del 23 de mayo del presente año, tal como se observa en el archivo *12MemorialCafesalud.pdf*. del expediente digital.

En tal memorial se solicita reconocer a ATEB Soluciones Empresariales S.A.S como mandataria con representación de Cafesalud EPS hoy liquidada, se le reconozca personería a la apoderada para actuar en nombre de la mandataria, y la renuncia de la misma al poder conferido por Cafesalud liquidada, en razón a la carencia de vínculo contractual con dicha entidad.

En audiencia realizada el 26 de septiembre de 2022 se dio traslado a las demás partes, por el término de tres (03) días, de la solicitud de desvinculación referida.

Al respecto se pronunció dentro del término La Previsora S.A. Compañía de Seguros, mediante escrito allegado el 28 de septiembre del presente año como se observa en los archivos 45 y 46 del expediente digital.

En tal respuesta dicha entidad manifestó que los argumentos expuestos no constituyen causal para la desvinculación de la entidad en el presente proceso, toda vez que no es cierto que para la época en que se emita una sentencia, en el evento de ser condenada Cafesalud EPS, no existan remanentes.

Expone que si bien la apoderada relaciona el total de los activos y pasivos que soportan el desequilibrio financiero de Cafesalud EPS, adjunta con el escrito un cuadro con varias casillas señalando datos de procesos en los que actúa como demandada, en cuya última casilla reportan el concepto por parte del área jurídica, en la que la mayoría califican como remota, por lo tanto al existir posibilidad de que no resulte condenada la EPS en varios procesos esos dineros estarían disponibles para otros acreedores.

Agrega que, de los créditos con prelación regulados en la Ley 1797 de 2016 se desconoce si en algún momento fueron conciliados o van a serlo por una suma inferior a la realmente adeudada, lo que supone sumas de dinero dispuestas para otras personas, en general existe incertidumbre sobre los remanentes de la misma.

Por lo anterior solicita no acceder a la solicitud de desvinculación de Cafesalud EPS S.A. En Liquidación.

Así mismo la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en escrito del 29 de septiembre de 2022 se pronunció al respecto como se avizora en los archivos 47 y 48 del expediente digital.

Al respecto alude al objeto del contrato de mandato con representación No. 015 de 2022 suscrito entre Cafesalud EPS SA en Liquidación y ATEB Soluciones Empresariales S.A.S, específicamente al numeral 7 de la cláusula tercera del mismo contrato referente a las obligaciones del mandatario, y a la definición de procesos judiciales establecida en la cláusula primera de tal contrato.

A renglón seguido expone que, revisado el anexo 4 del mencionado contrato en su fila 809 en la página 29 de dicho documento aparece referenciado claramente el proceso de reparación directa adelantado por Yeni Milena Montes Gaviria y otros en contra de Cafesalud EPS S.A., en aquellos litigios que quedaron consagrados en los anexos de contrato celebrado.

Invoca el artículo 61 del Código General del Proceso y expone que teniendo en cuenta que en el presente proceso se debate si las demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente por los daños (muerte) sufrida por Emanuel Correa Montes en virtud de la presunta falla en el servicio que ocasionó unos supuestos daños y perjuicios de los demandantes, que hoy reclaman, es necesario mantener integrado al proceso a Cafesalud EPS SA por medio de la mandataria ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. para así resolver por parte del despacho el asunto con una congruencia jurídico procesal que le atañe a este tipo de procesos.

Agrega que los argumentos expuestos por la apoderada judicial, no constituyen causal para la desvinculación de la entidad en el presente proceso, pues es incierto que en la época de emisión de una sentencia con una eventual condena a Cafesalud EPS S.A. no existan remanentes, máxime cuando la mandataria ATEB Soluciones Empresariales S.A.S se encuentra facultada para el cobro de los dineros a favor de su mandante (Cafesalud) que permite en el futuro de acuerdo a la prelación de créditos regulados en la Ley 1797 de 2017, tener disponibilidad para los acreedores respecto a una sentencia judicial futura desfavorable a ella como puede ser del caso.

En consecuencia, solicita no acceder a la solicitud de desvinculación de Cafesalud EPS En Liquidación.

## CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de desvinculación presentada se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual establece;

*“(...) **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido **podrán** comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)” (Énfasis del Despacho)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior el despacho considera;

En el presente asunto no es factible acceder a la solicitud de desvinculación presentada por Cafesalud EPS, toda vez que en el presente proceso la litis fue trabada con dicha entidad en carácter de demandada, es decir, que el presente trámite debe desarrollarse hasta su finalización con todos los sujetos procesales

que han hecho parte del procedimiento adelantado, hasta que se dicte sentencia y la misma quede ejecutoriada.

Lo anterior es así, atendiendo a que la extinción de Cafesalud EPS como persona jurídica, según lo manifestado por dicha entidad, no impide que el proceso continúe su curso en contra de esta, tal y como sucede en el caso de las personas naturales que son demandadas y fallecen, donde son sus herederos quienes entran a ejercer la sucesión procesal.

Bajo ese entendimiento, la desaparición de la persona jurídica Cafesalud EPS no modifica la relación procesal que ha sido trabada al inicio de este trámite procesal de reparación directa, pues son los sucesores de los activos y pasivos que existan o que puedan aparecer en un futuro quienes estarían llamados a responder por la referida EPS, y ello es así pues mientras se mantengan o aparezcan nuevos activos y pasivos deberá existir quien suceda el manejo de los mismos, en consecuencia, debe continuarse el proceso en contra de Cafesalud EPS.

En concordancia con ello, son los sucesores procesales de Cafesalud EPS quienes deben intervenir dentro del proceso en defensa de los intereses de dicha entidad actuando en nombre de la misma pues, se reitera, Cafesalud EPS sigue siendo parte del trámite en calidad de demandada, situación aquella que, en todo caso, no le corresponde definir a esta juzgadora por dos razones fundamentales, primero, porque el objeto de este proceso judicial es establecer si le asiste responsabilidad extracontractual a la referida entidad y si debe indemnizar los perjuicios reclamados, y segundo, porque no se requiere la designación de un sucesor procesal para darle continuidad al trámite, pues su participación en el proceso depende exclusivamente de quienes crean tener tal calidad atendiendo a que la litis ya fue trabada con la demandada.

Aunado a lo dicho, el desequilibrio financiero alegado por la mencionada EPS, no es una razón que le impida a este despacho judicial pronunciarse de fondo respecto

a si le asiste o no responsabilidad administrativa a Cafesalud EPS por los hechos que motivaron la presente demanda, por lo que la misma deberá continuar siendo parte del proceso.

En virtud de las razones expuestas se niega la solicitud de desvinculación presentada por Cafesalud EPS.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de reconocer a la empresa ATEB Soluciones Empresariales S.A.S, como mandataria con representación de Cafesalud EPS liquidada, el despacho no hará pronunciamiento, ya que, al actuar en nombre de Cafesalud EPS En Liquidación dentro del proceso, se entiende que lo hace en esa misma calidad.

Respecto al reconocimiento de personería jurídica de la abogada para actuar en representación de la mencionada empresa, se tiene que ello se había realizado en el auto que fijó fecha para audiencia el 22 de julio de 2022, visible en el archivo *15CitaAudiencialInicial.pdf* del expediente digital, en virtud del poder conferido por la apoderada general a la abogada Nohelia Ramírez Arias, quien había recibido poder del liquidador de Cafesalud EPS, como se encuentra a folios 986 a 997 del Cuaderno 1.4 del expediente digital.

No obstante ello, se observa que en razón al contrato de mandato con representación No. 015 de 2022 suscrito entre Cafesalud EPS En Liquidación y ATEB Soluciones Empresariales S.A.S, esta última confirió poder general mediante escritura pública 1932 del 31 de mayo de 2022 a la abogada Yully Natalia Arroyave Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351 y con tarjeta profesional No. 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional del derecho a quien se le reconoce personería para actuar en el proceso de conformidad con lo observado a folios 128 a 173 del archivo 12 del expediente digital.

Conforme a ello, la abogada Yully Natalia Arroyave Moreno confirió poder especial a la abogada Lina Soley Rocha Tejada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.670 y con tarjeta profesional No. 267.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ATEB Soluciones Empresariales SAS quien actúa como mandataria en representación de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. hoy liquidada de conformidad con lo vislumbrado a folio 5 del archivo 12 del expediente digital, en virtud de ello se reconoce personería a la abogada Rocha Tejada.

Así mismo el despacho, en cuanto a la renuncia del poder de la abogada Lina Soley Rocha Tejada observa que la misma está sustentada en la carencia de vínculo contractual con Cafesalud EPS, sin embargo, al emanar voluntariamente de quien funge como apoderada, se puede realizar independientemente de si el vínculo contractual mencionado finalizó o no, toda vez que ello no es un asunto que le corresponda analizar al despacho para aceptar la manifestación de voluntad de la abogada.

No obstante ello, para efectos de llevar a cabo el acto de renuncia, debía la apoderada cumplir con las exigencias establecidas en el parágrafo 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, presentar la renuncia acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo cual no se avizora en el expediente.

En razón de ello se requiere a la abogada Lina Soley Rocha Tejada, para que aporte dicha comunicación al proceso dentro del término de tres (3) días, en el evento de no hacerlo deberá continuar con la representación de Cafesalud EPS, entendiéndose no aceptada la renuncia.

En ese sentido y teniendo en cuenta que se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem*.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de desvinculación presentada por Cafesalud EPS presentada el día el 05 de julio de 2022 de conformidad con los motivos expuestos.

**SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto para representar a ATEB Soluciones Empresariales SAS quien actúa como mandataria en representación de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. hoy liquidada, a la abogada Yully Natalia Arroyave Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351 y con tarjeta profesional No. 224.334 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los motivos expuestos.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Lina Soley Rocha Tejada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.670 y con tarjeta profesional No. 267.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ATEB Soluciones Empresariales SAS quien actúa como mandataria en representación de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. hoy liquidada, de conformidad con las razones expuestas.

Igualmente, **SE REQUIERE** a la abogada Lina Soley Rocha Tejada, para que aporte la comunicación enviada al poderdante o a sus sucesores procesales de la renuncia de poder al proceso dentro del término de tres (3) días, en el evento de no hacerlo deberá continuar con la representación de Cafesalud EPS, entendiéndose no aceptada la renuncia presentada el 23 de junio de 2022.

**TERCERO: SE FIJA** el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d3da657ebfd31126b2aff553393db5253fd8040d723f871de3c38b311005d8**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001- <b>2019-00309-00</b>
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	GUILLERMO ELÍAS PARRA CARMONA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FILADELFIA- CALDAS
AUTO n°:	1710
ESTADO n°:	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

El señor Guillermo Elías Parra Carmona puso en conocimiento del Juzgado que, en el proceso de la referencia, aún no se han cumplido las órdenes judiciales impartidas dentro del trámite del medio de control. Específicamente advirtió que el Municipio de Filadelfia- Caldas no ha construido las placas huellas con las que se comprometió.

Se hace notar que esta no es la primera vez que se pone en conocimiento del Despacho tal situación, motivo por el cual el Municipio de Filadelfia- Caldas deberá informar de manera detallada las razones de sus presuntas omisiones en la ejecución de las acciones ordenadas por este Despacho Judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al alcalde de Filadelfia, Caldas, para que cumpla con las órdenes impartidas en el fallo proferido en el proceso de la referencia, puntualmente en lo relacionado con la construcción de placas huellas en la vereda La Paila.

**SEGUNDO:** Las anteriores personas tendrán un término de **dos (02) días hábiles** para que haga cumplir o cumpla directamente lo ordenado en el proceso, además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En caso de no haberse acatado las órdenes judiciales impartidas, informarán, de manera detallada, las razones de su omisión y las presuntas dilaciones injustificadas para acatar las órdenes judiciales impartidas por este Juzgado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo dispuesto en la ley que regule la materia.

JPRC

Notifíquese y Cúmplase

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd362e6a5a266797e64709ea12a0a16111ecef8b2d7aaf1ac896f400c77781f7**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se modificó el numeral segundo y se revocó el numeral cuarto de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a ordenar a la parte demandada reconocer y cancelar la sanción moratoria en favor de la demandante y no condenar en costas a la parte actora respectivamente. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00172-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARY SÁNCHEZ MEJÍA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1693
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de junio de 2022, por medio de la cual modificó el numeral segundo y se revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el 23 de septiembre de 2022, en lo relativo a ordenar a la parte demandada reconocer y cancelar la sanción moratoria en favor de la demandante y no condenar en costas a la parte actora respectivamente.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
JUEZ

DPC

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01339d7d8c8a554ccd92cd4321c41e64d26f55f3fd528f964d85350ae5735eb2**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO SALAZAR AGUDELO
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1694
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91989f73aeca27b0d3a5e445643fc335c6da4fad588e23fb11363d2e3256a74**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00180-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA FABIOLA CARDONA CORREA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1703
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe1b8d620221cc7426495d8d0cb02ac6a6ad757c0c6c9002f3dac74a8fcc3**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00246-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO OBANDO RAMÍREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1704
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 06 de junio de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4940061015783186526cc54c165871419e484cab3ef9070fb29ebe98c71486**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00250-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GIOVANY PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1705
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1229564f45189d1cb771b64a9001705b5c8ab201f6b27a1ea2a51794cc6bd**

Documento generado en 08/11/2022 04:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00251-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEISY LILIANA PEÑALOZA DE RIOS
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1706
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482223c84531d02431fe0e918dfd6fdbb87fa184564787ddb9bb9fdaade301af**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00253-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA MAGNOLIA JIMÉNEZ GARCÍA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1707
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13899f8ffea0c7323b2edabaa04603b56a5ceabfe76747235471526f3790661**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00260-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DANIEL HAISEN ALBARRACÍN GUZMÁN
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1708
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de marzo de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a457fbb153fba27c8f9d8bf11737e551b40932b74997c74e227c3e8a6b5ac8e4**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el ordinal sexto de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00264-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ EIVAR JARAMILLO LÓPEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1654
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2022, por medio de la cual revocó el numeral sexto de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2021, en lo relativo a la condena en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4187c3ec7d2cb36314c6f3f8ad6fef5208cf4d13e2805a475066af412cf3f27**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral sexto de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a la condena en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario. Sin condena en costas en ambas instancias.

**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00265-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIÁN CARDONA DÍAZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1653
ESTADO	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2022, por medio de la cual revocó el numeral sexto de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2021, en lo relativo a la condena en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comentario.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f0c1cb95d47a04cf43eb993ebc8385a992ab1eab4ba2728d9415acdfbdce19**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2021-00186- 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	FLOR MARÍA GIRALDO GARCÍA
ACCIONADOS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1709
ESTADO:	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ANTECEDENTES**

Mediante auto N°1284 del 30 de agosto de 2021 se admitió la demanda de la referencia en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Sin embargo, esta operadora judicial logra percatarse que, una vez revisado el expediente, previo a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, entidad que fuera demandada por la señora **GIRALDO GARCÍA** -tal y como se desprende del libelo gestor (folios 4-17 del archivo "02DemandaAnexos.pdf" del expediente)-, se omitió admitirlo frente a dicha entidad. No obstante lo anterior, sí se notificó la misma como también se allegó contestación por parte del ente territorial.

Por lo anteriormente dicho y, por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 ibidem, instaurada por la señora **FLOR MARÍA GIRALDO GARCÍA** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

---

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021. La entidad territorial podrá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o ratificar la contestación que ya reposa en el expediente (folios 1-13 del archivo *"06CONTESTACIÓN SANCIÓN MORA 2020-FLORMARÍA GIRALDO GARCÍA"* del expediente).

**TERCERO:** Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo *"07ESCRITURA1230.pdf"*.

En igual sentido, se reconoce personería para actuar en representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada PAMELA ACUÑA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.938.289 y la tarjeta profesional N°205.820 del C.S de la J., de conformidad con la sustitución de poder conferida por el Dr. SANABRIA RÍOS, visible en el archivo *"08SUSTITUCIÓN DE PODER\_FLORMARÍA GIRALDO GARCÍA.pdf"*.

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0365e71bb3497cb3428123749d11528f7d427a735f40340ef98eb334272fbb7**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2021-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA RODAS OTÁLVARO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1713
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "*13ContestaciónDemandaFomag.pdf*" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería judicial al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar

en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le fuera sustituido, visible en el archivo “13ContestaciónDemandaFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “15ContestacionDeptoCaldas.pdf” del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94d050579c08187d5ca9a20bcfa9f91f2af2ed82afa55da5dce91003b9867af**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2021-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA RAMOS RENDÓN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1714
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le reconoce personería judicial al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y tarjeta profesional No. 277.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo *"07ContestacionDeptoCaldas.pdf"* del expediente.

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566576b8da834fadca39a0d36d04341a072d5a74f30832e25aa038c37da52f80**

Documento generado en 08/11/2022 04:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2021-00296-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMÁN MURILLO RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1715
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "*13ContestaciónDemandaFomag.pdf*" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería judicial al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar

en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le fuera sustituido, visible en el archivo “13ContestaciónDemandaFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “17ContestacionDeptoCaldas.pdf” del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624e2751546f206627b8c04646e0a09e1c98ace52d35c3a36120264a7c055ffd**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR PATIÑO VILLADA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1716
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "08CorrecciónPoderFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le

fuera sustituido, visible en el archivo "08CorrecciónPoderFomag.pdf" del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y tarjeta profesional No. 277.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo "10ContestacionDepartamentoCaldas.pdf" del expediente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77610fb3c3f6b186bb8a0f068ef77cbdbfc054745ee1884dbe99b008290d0de6**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00094-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA CEBALLOS LOAIZA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1717
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y tarjeta profesional No. 277.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo *"06ContestacionDepartamentoCaldas.pdf"* del expediente.

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a00e85ca862c36807717eecea2b2feb389482318f41c15d8b88f96c35f203da**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00096-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN OCAMPO RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1718
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "06ContestaciónFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.575.858 y tarjeta profesional No. 324.322 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en

nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le fuera sustituido, visible en el archivo “06ContestaciónFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y tarjeta profesional No. 277.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “08ContestacionDeptoCaldas.pdf” del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c7281e4bc939b803d97c472a9df1f8cc9f684953abeccbc3f288c043d2599c**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00119-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ HENRY RAMÍREZ MARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1719
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo "06ContestacionDeptoCaldas.pdf" del expediente.

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf65bcb5f5089b0585a42aad1995a59ee3313a1f918f20cd4c2abde4bc495453**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLADYS MARÍA ESCOBAR GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1720
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo *"06ContestacionDeptoCaldas.pdf"* del expediente.

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93555783d709b919f5c3e8444fd17be4018040e20e704f81d80cfde1d16c765**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00129-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA QUINTERO ALZATE
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1721
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo "06ContestacionDeptoCaldas.pdf" del expediente.

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e814847067baec0b85627a284bd6c36d56fff501850f97ed92be25ebee5bad2a**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00131-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ LINO SALAZAR GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1722
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "06ContestaciónFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar

en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le fuera sustituido, visible en el archivo "06ContestaciónFomag.pdf" del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y tarjeta profesional No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo "08ContestacionDeptoCaldas.pdf" del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac6aadd33f0d4d458a7caf42f552f960a41d2cde61a45fca8b9a945dd27a8**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00175-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE TRUJILLO GALVIS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1723
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "06ContestaciónDemandaFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le

fuera sustituido, visible en el archivo “06ContestaciónDemandaFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO URIBE GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.724 y tarjeta profesional No. 189.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “08ContestacionDeptoCaldas.pdf” del expediente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129919d7ca8be327e6d216a83d427a239c9ee050fc03ca3177eff3cdebac6c1f**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00184-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY JANETH MARTÍNEZ GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1724
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "06ContestaciónDemandaFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le

fuera sustituido, visible en el archivo “06ContestaciónDemandaFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.816 y tarjeta profesional No. 277.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “08ContestacionDemandaDeptoCaldas.pdf” del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaba32bb335c3b6f50dfc5d57ddb362156a6135e5a0cb5f81bd78bf984c5e875**

Documento generado en 08/11/2022 04:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00191-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUMBERTO LONDOÑO GRAJALES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO No	1725
ESTADO No	118 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, visible en el archivo "06ContestaciónDemandaFomag.pdf" del expediente.

En igual sentido, se le reconoce personería al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la entidad demandada conforme el poder que le

fuera sustituido, visible en el archivo “06ContestaciónDemandaFomag.pdf” del expediente.

Así también, se le reconoce personería a la abogada LINA MARCELA OSORIO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 y tarjeta profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE MANIZALES conforme el poder que le fue conferido, visible en el archivo “08ContestacionMunicipioManizales.pdf” del expediente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA  
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d4af6bbd5a8564dca7721537c7fc10d58f9f6dd1929840153bd29a73e6cbc**

Documento generado en 08/11/2022 04:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**